

ANEXO VII: ESTUDIOS DE IMPACTO NORMATIVO

**2ª MODIFICACION DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR
SUNPI-I “LOS ALMENDROS”**

Junio 2019
Torrejón de Ardoz (MADRID)

Promotor
**JUNTA DE COMPENSACIÓN
DEL SUNPI-1 “LOS ALMENDROS”**

ÍNDICE

MEMORIA GENERAL.....	3
1. INTRODUCCIÓN.....	3
2. ANÁLISIS JURÍDICO: LA 2ª MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL VIGENTE (1ª MODIFICACIÓN 2015) INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO ADECUADO PARA DAR RESPUESTA A LOS OBJETIVOS	3
3. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA NORMA PROPUESTA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS	5
4. IMPACTOS ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.....	5
5. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO	5
6. IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO Y DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA LGTBIFOBIA Y LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN E IDENTIDAD SEXUAL.....	9
7. IMPACTO SOBRE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA Y FAMILIA.....	9
8. IMPACTO EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.....	10
9. IMPACTO SOBRE LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	11

MEMORIA GENERAL

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Objeto

Este apartado se redacta atendiendo a la Circular 1/2017, de 17 de octubre, de la Dirección General de Urbanismo de la Comunidad de Madrid, sobre la necesidad de obtener nuevos informes en la tramitación y aprobación de instrumentos de planeamiento urbanístico general y de planeamiento urbanístico de desarrollo.

El Tribunal Superior de Justicia de Madrid viene declarando la nulidad de determinados instrumentos de planeamiento urbanístico por no haber contado, en el procedimiento de aprobación de los mismos, con un informe de Impacto de Género.

Aunque la necesidad del informe no está prevista en la normativa urbanística, es cierto que el artículo 20.1.c) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana dice que:

[...] “Para hacer efectivos los principios y los derechos y deberes enunciados en el título preliminar y en el título I, respectivamente, las Administraciones Públicas, y en particular las competentes en materia de ordenación territorial y urbanística, deberán:”

...”c) Atender, en la ordenación que hagan de los usos del suelo, a los principios de accesibilidad universal, de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, de movilidad de eficiencia energética, de garantía de suministro de agua, de prevención de riesgos naturales y de accidentes graves, de prevención y protección contra la contaminación y limitación de sus consecuencias para la salud o el medio ambiente.” [...]

Teniendo en cuenta los últimos pronunciamientos judiciales sobre el informe de Impacto de Género y siendo necesario dotar a los procedimientos de aprobación del planeamiento de la máxima seguridad jurídica, ofreciendo garantías suficientes como para que pueda cumplirse el principio de confianza legítima en cuanto que una vez aprobado un nuevo planeamiento este va a pervivir en el tiempo, la Dirección General de Urbanismo de la Comunidad de Madrid insta a que se soliciten cuatro informes transversales que podrían incrementarse en el futuro.

2. ANÁLISIS JURÍDICO: LA 2ª MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL VIGENTE (1ª MODIFICACIÓN 2015) INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO ADECUADO PARA DAR RESPUESTA A LOS OBJETIVOS

El objeto de este apartado es motivar, según lo dispuesto en el ordenamiento jurídico aplicable, que la Modificación del Plan Parcial vigente es el instrumento de planeamiento adecuado para dar respuesta a los objetivos deseados y establecidos en el precedente apartado 1.1.

En dicho apartado y, en el resto de la Documentación del presente Texto Refundido, se analiza y justifica que la 2ª Modificación del Plan Parcial no afecta y, en su ámbito, respeta en su totalidad las determinaciones del PGOU y del Plan de Sectorización en lo relativo a:

- La ordenación urbanística mediante la cual se define el modelo de ocupación, utilización y preservación del suelo objeto del planeamiento general, así como los elementos fundamentales de la estructura urbana y territorial y de su desarrollo futuro
- la clasificación y categoría suelo.
- los sistemas de redes públicas supramunicipales y generales
- La división del suelo en áreas homogéneas, ámbitos de actuación o sectores, con el señalamiento para cada uno de sus
- Los criterios y condiciones básicas de ordenación: Usos globales, áreas de reparto, edificabilidades y aprovechamientos urbanísticos.

En consecuencia, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la LSCM los objetivos perseguidos y el alcance de la 2ª Modificación sólo afectan a determinaciones de carácter pormenorizado del Plan Parcial vigente.

Objeto que, más que modificación en el sentido de alteración sustancial o de entidad en la ordenación y determinaciones pormenorizadas del Plan Parcial que se modifica (1ª Modificación 2015), son:

- Ajustes muy limitados en determinadas y puntuales parcelas manteniendo la superficie y uso del planeamiento vigente incluso en las redes locales y zonas de ordenación pormenorizada establecidas por el planeamiento que se revisa
- Actualizaciones a la situación de hecho de las actuaciones y obras realizadas desde la constitución de la Junta de Compensación y la aprobación de los Proyectos de Urbanización y Reparcelación que las legitimaron que afectan a las infraestructuras y servicios urbanos, los convenios y autorizaciones con los organismos prestatarios de los correspondientes servicios y a la organización y gestión de la ejecución.
- Adaptar la parcela mínima tanto en condiciones de parcelación como en el supuesto de multi-inquilinos y altura máxima de la zona de industria logística de modo que se pueda materializar el aprovechamiento otorgado por el Plan Parcial en naves que la realidad funcional exige que sean ortogonales impedido por la forma en ángulo o triangular de las manzanas de la ordenación; así como adaptar la altura a la sostenibilidad y eficiencia que las nuevas tecnologías de almacenaje y distribución demandan y necesitan.
- Actualizar el coste de ejecución material de la urbanización a las obras realizadas y previstas desde la presente Modificación.
- Completar la documentación del Texto Refundido con los estudios e informes requeridos por el ordenamiento aplicable.

En consecuencia, la 2ª Modificación también respeta en su integridad la zonificación y modelo de ocupación de suelo de la ordenación de usos pormenorizados y redes locales establecida por el planeamiento que se revisa y, por tanto, no implica la adopción de nuevos criterios que afecten a la

totalidad del suelo del término municipal que según lo dispuesto en el artículo 68.1 es necesario para estar en el supuesto de la revisión.

Por tanto y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.1 de la LSCM que dispone que *Toda alteración del contenido de los Planes de Ordenación Urbanística no subsumible en el artículo anterior supondrá y requerirá su modificación*, dar respuesta al objeto de la 2ª Modificación es una alteración no subsumible en el concepto de revisión y, supone y requiere la Modificación en esos aspectos de la ordenación pormenorizada del Plan Parcial.

Así, la Modificación Puntual es el instrumento de planeamiento acorde y requerido por el ordenamiento urbanístico aplicable para llevar a cabo los objetivos perseguidos y, su tramitación debe serlo con la establecida para la aprobación de los planes parciales que es rango del planeamiento que se modifica.

3. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA NORMA PROPUESTA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

La iniciativa del presente Texto Refundido del Plan Parcial del Sector SUNP I 1 que lo es tras la 2ª Modificación del mismo que se tramita, la realiza la Junta de Compensación del Sector que fue la originaria de la iniciativa de Compensación.

El artículo 67 de la LSCM relativo a las *Disposiciones comunes a cualquier alteración de los Planes de Ordenación Urbanística*, dispone en su apartado 1 que: *Cualquier alteración de las determinaciones de los Planes de Ordenación Urbanística deberá ser establecida por la misma clase de Plan y observando el mismo procedimiento seguido para su aprobación. [...]*”

En consecuencia la 2ª Modificación lo es de aspectos de la ordenación pormenorizada y, por tanto, las competencias de aprobación son las del planeamiento parcial. Según lo analizado en el apartado 1.4. del presente documento, el inicio del procedimiento le corresponde al Alcalde y la aprobación definitiva la Pleno Municipal del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz.

4. IMPACTOS ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

Tal y como se expone en el Anexo VIII de la presente memoria, relativo al Análisis de Sostenibilidad y viabilidad económica, la 2ª Modificación del Plan Parcial del sector SUNP I 1 tiene un impacto **POSITIVO** en la hacienda pública municipal.

Por lo que respecta al Impacto destinado a usos productivos, la 2ª Modificación pone en carga una superficie de casi 40 has de suelo neto para usos de industria escaparate y logístico con una edificabilidad de 360.700 m² edificables susceptibles con los módulos usuales (1 empleo total, directo e indirecto, por cada 100 m² edificable) de generar 3.600 nuevos empleos. Por tanto, la 2ª Modificación del Plan Parcial del sector SUNP I 1 tiene un impacto **POSITIVO** en el destino de usos productivos y generación de empleo.

5. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

En este aspecto, el criterio de la Circular de la Dirección General de Urbanismo es que:

[...] “en el ámbito de la Comunidad de Madrid es necesario el informe de impacto de Género en la aprobación del planeamiento urbanístico, no porque así lo exija la normativa de la Comunidad de Madrid, sino porque, ante la ausencia de normativa propia, debe ser aplicada con carácter supletorio el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, que establece en su punto 3: “El centro directivo competente elaborará con carácter preceptivo una Memoria del Análisis de Impacto Normativo, que debe contener los siguientes apartados...f) Impacto por razón de género, que analizará y valorará los resultados que se puedan seguir de la aprobación de la norma desde la perspectiva de la eliminación de las desigualdades y de su contribución a la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, a partir de los indicadores de situación de partida, de previsión de resultados y de previsión de impacto”.” [...]

Por ello, el presente informe de impacto por razón de género requiere analizar y valorar los efectos que producirá la actuación propuesta en la doble perspectiva de contribuir entre hombre y mujeres a.

- La eliminación de las desigualdades, y
- La consecución de objetivos de igualdad de oportunidad y trato

De referirse a la 2ª Modificación del Plan Parcial del Sector SUNP I 1 y, como se ha expuesto, su objeto se reduce a reajustar dos parcelas y actualizar los documentos para adaptarlos a la realidad de lo actuado durante el proceso de desarrollo y ejecución. En consecuencia, al no alterarse ninguna de las condiciones de ordenación espacial, física y de su intensidad, la Modificación referida no tiene ningún efecto distinto del que produce el planeamiento vigente que se modifica. y, por tanto, ningún impacto sobre este extremo.

Como se ha expuesto, el planeamiento de origen por el momento de su aprobación no contenía los análisis de impactos de género y, en consecuencia analizamos en este documento los correspondientes a la puesta en carga, esto es a la ejecución y puesta en funcionamiento de la totalidad de la ordenación establecida en la totalidad del Sector.

La actuación propuesta, en síntesis, tiene los siguientes efectos socio económicos para el municipio de Torrejón de Ardoz y el Corredor del Henares:

- Supondrá la creación de un nuevo Sector Industrial de más de 83 has de uso logístico y de industria escaparate que supondrá un importante foco de atracción de inversiones y asentamiento de empresas industriales, logísticas y de servicios, nuevas tecnologías e I+D, además de otros usos terciarios y comerciales. Con este nuevo desarrollo industrial se prevé la creación de más de mil empleos los que se creen al impulsar la llegada de nuevas grandes empresas a la ciudad. Con esta actuación se pone a disposición de la iniciativa empresarial una ubicación privilegiada y estratégica, con acceso directo a la M-45, M-50 y San Fernando de Henares. Está a 5 minutos del aeropuerto Adolfo Suárez Madrid-Barajas, y a tan solo 17 km del centro de Madrid. El gran tamaño de algunas de las parcelas convierte a este proyecto en uno de los más llamativos de la Comunidad de Madrid siendo muy interesante para las grandes empresas.

Generación de empleo y actividad que será diversificada en niveles de conocimiento y méritos, generando competencia y competitividad, pero sin discriminación por razón de raza, sexo, religión o cualquier otro elemento diferencial ajeno a las necesidades y funcionalidad de las actividades a implantar.

En consecuencia, y, en este aspecto, de generación de empleo diversificado, la actuación propuesta: de mejora de la seguridad y del espacio público se realiza sin límites al acceso y control de los recursos y servicios públicos por razón de raza, sexo, religión o cualquier otra situación diferencial, y, por tanto de género; sin límites a la presencia y competitividad de mujeres y hombres en ese ámbito, sin afectar a la participación de mujeres y hombres en la toma de decisiones, y, sin prever que los objetivos y las medidas planteadas, así como los procedimientos establecidos puedan contribuir a una modificación de las normas sociales o valores de los que se atribuye a las mujeres o a los hombres.

Por ello, se entiende que la actuación propuesta en este aspecto contribuya a reducir las desigualdades por razón de género, a la vez que contribuya a la consecución de objetivos de igualdad de oportunidad y trato entre hombres y mujeres.

- Conjuntamente con las obras del Sector SUNPI-1 “Los Almendros” se han iniciado las obras para completar la Ronda Sur desde la carretera de Loeches (rotonda Torre Eiffel-Parque Europa) hasta la rotonda final del polígono Las Monjas dirección M-45 y M-50. Lo que potenciará la accesibilidad entre barrios locales de la zona sur de Torrejón de Ardoz y su conexión con el resto del Corredor del Henares y del área metropolitana. El cierre de la Ronda Sur va a suponer una mejora del tráfico en la carretera de Loeches, plaza Progreso y avenida de la Luna M-206, al descargarlas de tráfico, sobre todo, el de los vehículos pesados, evitando así los atascos que se producen en las horas punta.

En consecuencia, y, en este aspecto, la actuación propuesta: de mejora la accesibilidad interna entre los barrios y a las oportunidades externas del Corredor del Henares y del Área Metropolitana que se realiza sin límites al acceso y control de los recursos y servicios públicos por razón de raza, sexo, religión, y, por tanto, de género; sin límites a la presencia y competitividad de mujeres y hombres en ese ámbito, sin afectar a la participación de mujeres y hombres en la toma de decisiones, y, sin prever que los objetivos y las medidas planteadas, así como los procedimientos establecidos puedan contribuir a una modificación de las normas sociales o valores de los que se atribuye a las mujeres o a los hombres.

Por ello, se entiende que la actuación propuesta en este aspecto contribuya a reducir las desigualdades por razón de género, a la vez que contribuya a la consecución de objetivos de igualdad de oportunidad y trato entre hombres y mujeres.

- Completa un vacío urbano de gran tamaño degradado en términos de uso y paisaje, a la vez que generador de inseguridad ciudadana antes de su transformación. Genera importantes espacios públicos urbanizados con calidad de los servicios urbanísticos y un alumbrado público óptimo en su dimensionado que mejorará el uso ciudadano sin ninguna restricción o limitación por ninguna razón, a la vez que su integración efectiva en la trama urbana reducirá hasta el límite la inseguridad ciudadana que generan los espacios vacantes antes de su transformación. Mejora de la seguridad ciudadana a la que, sin duda contribuirá la seguridad de 24 horas los 365 días del año que requieren cada una de las instalaciones logísticas y de industria y comercio que hayan de implantarse.

En consecuencia, y, en este aspecto, la actuación propuesta: de mejora de la seguridad y del espacio público se realiza sin límites al acceso y control de los recursos y servicios públicos por razón de raza, sexo, religión, y cualquier otra situación diferencial y, en consecuencia, también de género; sin límites a la presencia y competitividad de mujeres y hombres en ese ámbito, sin afectar a la participación de mujeres y hombres en la toma de decisiones, y, sin prever que los objetivos y las medidas planteadas, así como los procedimientos establecidos puedan contribuir a una modificación de las normas sociales o valores de los que se atribuye a las mujeres o a los hombres.

Por ello, se entiende que la actuación propuesta en este aspecto contribuya a reducir las desigualdades por razón de género, a la vez que contribuya a la consecución de objetivos de igualdad de oportunidad y trato entre hombres y mujeres.

- Generar importantes zonas verdes y espacios libres en más de 16 has que mejorarán no sólo un paisaje degradado antes de la transformación así como la convivencia y encuentro ciudadano sin límites en su utilización de los ciudadanos por razón de raza, sexo, religión o cualquier otra condición diferencial. Zonas verdes y espacios libres que se completarán con suelo para más de 6,5 has con uso prioritariamente de equipamiento público deportivo con acceso y uso público sin limitación por razón de raza, sexo, religión o cualquier otra situación diferencial. Ambas actuaciones tendrán sin duda efectos beneficiosos en la igualdad de oportunidades de acceso a los bienes y servicios públicos a la vez que contribuirán a mejorar la calidad de vida urbana, de la convivencia ciudadana, de la salud física y social sin límites de acceso por razón de raza, sexo, religión o cualquier otro hecho diferenciador.

En consecuencia, y, en este aspecto, la actuación propuesta: no limita al acceso y control de los recursos y servicios públicos por razón de raza, sexo, religión y, cualquier otra situación diferencial y, por tanto de género; no limita la presencia y competitividad de mujeres y hombres en ese ámbito, no afecta a la participación de mujeres y hombres en la toma de decisiones, y, no se prevé que los objetivos y las medidas planteadas, así como los procedimientos establecidos puedan contribuir a una modificación de las normas sociales o valores de los que se atribuye a las mujeres o a los hombres.

Por ello, se entiende que la actuación propuesta en este aspecto contribuya a reducir las desigualdades por razón de género, a la vez que contribuya a la consecución de objetivos de igualdad de oportunidad y trato entre hombres y mujeres.

Por lo analizado anteriormente se considera que la presente Modificación y el desarrollo y ejecución del Sector SUNP I 1 “Los Almendros” **no produce impacto de género y se considera positiva en la contribución a reducir las desigualdades por razón de sexo y, a la consecución de objetivos de igualdad de oportunidad y trato entre hombres y mujeres..**

Una vez que se produzca la aprobación inicial de esta Modificación, la circular de la Dirección General de Urbanismo dice que deberá solicitarse **informe sobre impacto de género** a la Concejalía competente del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz.

6. IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO Y DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA LGTBIFOBIA Y LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN E IDENTIDAD SEXUAL.

Los informes de impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género y de protección integral contra la LGTBifobia, sí se encuentran regulados expresamente por la Normativa de la Comunidad de Madrid¹. Por eso, la Circular de la Dirección General de Urbanismo entiende que:

[...] “la valoración sobre este impacto debe llevarse a cabo en aquellos instrumentos de planeamiento en los que interviene un órgano de la Comunidad de Madrid, mediante su aprobación definitiva, pero no en el resto del planeamiento.” [...]

Luego, en este supuesto en el que la aprobación definitiva corresponde al Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz cabe entender que no es necesario evaluar dicho impacto. No obstante, como sí deben contar con dicho impacto los Planes de Sectorización, sus modificaciones y las modificaciones de Plan General cabe analizar desde esa perspectiva el impacto referido.

No obstante, en el apartado 5 precedente se analizó y motivó el por qué procede el informe referido a la totalidad de la actuación de transformación de los terrenos del Sector SUNP I 1 que sirven de igual modo al presente aspecto.

En el precedente apartado 5 se han analizado los principales efectos que la Actuación propuesta conlleva, en cuanto a generación de empleo, ordenación y ejecución de un gran vacío urbano generador de inseguridad ciudadana y de grupos vulnerables, de mejora de la accesibilidad y de acceso a la diversidad y oportunidades del municipio, del Corredor del Henares y del Área Metropolitana, y de generación de zonas verdes y espacios libres y equipamientos públicos que mejoran la calidad de vida urbana y de acceso a las oportunidades que esta genere sin límites por razón de raza, sexo, religión y cualquier otra situación diferenciadora y, en consecuencia, tampoco por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género y de protección integral contra la LGTBifobia y la discriminación.

Así pues, en razón de lo expuesto en relación con el género, que del mismo modo impacta en este apartado podemos concluir que **el desarrollo y ejecución del Plan Parcial NO PRODUCE IMPACTO o, en todo caso la actuación lo tendrá positivo en razón e la igualdad de oportunidades y calidad de vida por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género y de protección integral contra la LGTBifobia y la discriminación.**

Una vez que se produzca la aprobación inicial de la Modificación, la circular de la Dirección General de Urbanismo dice que deberá solicitarse **informe sobre Impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género y de protección integral contra la LGTBifobia y la discriminación por razón de orientación e identidad sexual** a la Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social de la Consejería de Políticas Sociales y Familia de la Comunidad de Madrid.

7. IMPACTO SOBRE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA Y FAMILIA

Este informe tampoco está previsto en la legislación de la Comunidad de Madrid, incluida la Ley del Suelo. No obstante, el criterio de la Circular de la Dirección General de Urbanismo es que:

[...] “hasta ahora la jurisprudencia no ha exigido este tipo de informe, pero vista la regulación existente podría ocurrir que en un futuro también lo reclamen los Tribunales, por lo que por un principio de seguridad jurídica debería tenerse en cuenta en el planeamiento el impacto sobre la infancia, la adolescencia y la familia.” [...]

A su vez, en el apartado 5 precedente se analizó y motivó el por qué procede el informe referido a la totalidad de la actuación de transformación de los terrenos del Sector SUNP I 1 que sirven de igual modo al presente aspecto.

En el precedente apartado 5 se han analizado los principales efectos que la Actuación propuesta conlleva, en cuanto a generación de empleo, ordenación y ejecución de un gran vacío urbano generador de inseguridad ciudadana y de grupos vulnerables, de mejora de la accesibilidad y de acceso a la diversidad y oportunidades del municipio, del Corredor del Henares y del Área Metropolitana, y de generación de zonas verdes y espacios libres y equipamientos públicos que mejoran la calidad de vida urbana y de acceso a las oportunidades que esta genere sin límites por razón de raza, sexo, religión y cualquier otra situación diferenciadora.

Sin duda, las actuaciones de generación de empleo, mejoras de la accesibilidad tanto en transporte público como privado y no motorizado a través del espacio público generado y, en concreto la Ronda Sur supondrá una mejora de las oportunidades y accesos a los bienes y servicios del municipio, del Corredor del Henares y del Área Metropolitana generando una potencial mejora en la calidad de vida social y económica de las familias con la evidente repercusión favorable en la adolescencia y la infancia.

La generación de zonas verdes y equipamientos fundamentalmente deportivos tiene una especial incidencia favorable para el desarrollo y satisfacción de las necesidades personales y sociales de la adolescencia y la infancia en la mejora de su calidad e vida.

Así pues la actuación propuesta contribuye a la mejora la calidad de vida urbana y de acceso a las oportunidades que esta genere sin límites por razón de raza, sexo, religión y cualquier otra situación diferenciadora y, ninguna de las medidas propuestas puede representar ningún efecto sobre los ámbitos mencionados y, en concreto, todas las actuaciones que la Modificación propone son plenamente respetuosas con los principios y derechos consagrados en la normativa específica del sistema de protección, tanto del menor y la adolescencia como de la familia, entendiéndose que de ninguna manera pueden comportar ningún tipo de riesgo a estos efectos.

Así pues, en razón de lo expuesto podemos valorar que **el desarrollo y ejecución del Plan Parcial PRODUCE IMPACTO POSITIVO, SOBRE LA INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.**

Una vez que se produzca la aprobación inicial de esta Modificación, la circular de la Dirección General de Urbanismo dice que deberá solicitarse **informe sobre Impacto de Infancia, de Adolescencia y de Familia** a la Concejalía competente del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz.

8. IMPACTO EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Según se ha analizado en los apartados anteriores, la actuación propuesta se realiza sin ninguna limitación pro razón de raza, sexo, religión con cualquier otra situación diferencial dificulte el ejercicio y disfrute de los bienes y servicios públicos producidos, así como ninguna de las medidas propuestas son plenamente respetuosas con los principios y derechos consagrados en la normativa específica proponiendo que lo sean en igualdad de oportunidades y de no discriminación.

Así pues, en razón de lo expuesto podemos valorar que **el desarrollo y ejecución del Plan Parcial PRODUCE IMPACTO POSITIVO, SOBRE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y NO DISCRIMINACION.**

9. IMPACTO SOBRE LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Según dispone la Ley de la Comunidad de Madrid 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, en el punto 1 de su disposición adicional décima:

[...] “Los planes generales de ordenación urbana, las normas subsidiarias y demás instrumentos de planeamiento y ejecución que los desarrollan, así como los proyectos de urbanización y de obras ordinarias, garantizarán la accesibilidad, y no serán aprobados si no se observan las determinaciones y los criterios varios establecidos en la presente Ley y en los reglamentos correspondientes.” [...]

En base a esto y a pesar de que se lleva aplicando esta ley desde su entrada en vigor, la Circular de la Dirección General de Urbanismo ahora entiende que:

[...] “Conforme a la regulación existente, no ha lugar a dudas de que el planeamiento general y el desarrollo, debe contener un análisis y valoración sobre el cumplimiento de la Ley citada, y debe existir un informe que determine que se cumple la Ley. En este caso, el informe será emitido por el propio Ayuntamiento al referirse de forma concreta la disposición a los Ayuntamientos y no a otra Administración, siendo además la potestad de planeamiento de los Ayuntamientos.” [...]

En este momento, y según se ha analizado los terrenos presentan una topografía y una posición que por la inexistencia de espacios adecuados puede considerarse que suponen una barrera para personas con movilidad reducida.

La actuación propuesta contempla espacios públicos tanto de movilidad como de estancia con pendientes, que el acceso a la edificación desde el espacio público iguale la rasante de la parcela a edificar con la del espacio público y, éste tenga pendientes, anchos sin barreras como arbolado, iluminación y mobiliario urbano adecuado a las normas y criterios de la accesibilidad universal por lo que el desarrollo y ejecución de la actuación propuesta satisfará las exigencias de la accesibilidad universal. En concreto: Las zonas verdes y equipamientos públicos tendrán que estar conectados por itinerarios peatonales accesibles; la anchura mínima libre de los itinerarios peatonales será de 2,00 metros y la pendiente máxima transversal es del 1% y, la pendiente longitudinal máxima de los itinerarios peatonales será inferior al 6%.

Así pues, el desarrollo y ejecución del Plan Parcial del sector SUNP I 1 producirá en su ámbito un **impacto Positivo sobre supresión de barreras arquitectónicas**

Una vez que se produzca la aprobación inicial de esta Modificación, la circular de la Dirección General de Urbanismo dice que deberá solicitarse **informe sobre supresión de barreras arquitectónicas** a la Unidad de Proyectos y Obras de Infraestructuras de la Concejalía competente del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz.

Madrid, Junio de 2019

EL PROMOTOR
J. C. DEL SUNPI-1 “LOS ALMENDROS”

REDACTOR DEL ESTUDIO
UPPOL BUSINESS DEVELOPMENT S.L.
Agustín Sánchez Guisado
Ingeniero de Caminos Canales y Puertos
Colegiado nº 17.203